

ACTA/No. DOCE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctores: Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes y María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. PETICIONES DE MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL. a) RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO WILFREDO SAGASTRUME HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA y b) PETICIÓN DE REVOCAR ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE DOCTOR OVIDIO RAMIREZ CUELLAR. II. NOTA SUCRITA POR LA LICENCIADA SANDRA LUZ CHICAS BAUTISTA QUIEN SOLICITA, ENTRE OTRAS COSAS SE REVOQUE EL ACUERDO 2-P DE FECHA 06/02/2018. III. UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL: a) SUPPLICATORIO: 117-S-2017. b) PAREATIS: 84-P-2017. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la

agenda del día. **Se aprueba con catorce votos.** I) PETICIONES DE MIEMBRO DE LA CARRERA JUDICIAL. a) Renuncia presentada por el licenciado Wilfredo Sagastume Henríquez, Juez de Primera Instancia del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque. Se da lectura a la renuncia presentada la cual solicita ser efectiva a partir del uno de abril del presente año. **Se acuerda con trece votos el aceptar la renuncia del licenciado Wilfredo Sagastume Henríquez como Juez del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque a partir del día uno de abril de dos mil dieciocho.** No vota doctor José Belarmino Jaime. b) Petición de doctor Ovidio Ramírez Cuéllar. Mediante el mismo indica que habiendo solicitado en el mes de noviembre del año pasado, se le aceptara la renuncia del cargo de juez de lo laboral que ostenta desde hace años y siendo aceptada la misma con fecha treinta de noviembre, para surtir efectos hasta el próximo uno de marzo de dos mil dieciocho. Expresa que al consultar sobre monto de su pensión le expresan en INPEP que por años no se realizaron aportes de parte del Órgano Judicial a razón de la reforma del artículo trece de la Superintendencia del Sistema de Pensiones, y por tanto, esto afecta grandemente el monto de la pensión que podría otorgársele. Solicita se deje sin efecto el acuerdo tomado sobre su renuncia. **Se llama a votar por revocar el acuerdo 2376-C de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se aceptó la renuncia interpuesta por el doctor Ovidio Ramírez Cuéllar: catorce votos.** II) NOTA SUSCRITA POR LICENCIADA SANDRA LUZ CHICAS BAUTISTA. Mediante la misma plantea una revocatoria, sea la misma llamada reconsideración, revocatoria o dejar sin efecto

el acuerdo 2-P-2018. Se da lectura. Interviene Magistrado Blanco al relacionar que la decisión que adoptó el Pleno de esta Corte, no está motivada exclusivamente por cartas que haya mandado el Segundo Magistrado, doctor Alonso Castillo Robles. Tenemos unos antecedentes ya, recordemos los graves problemas que existieron en la Cámara Especializada con esta magistrada, por lo que no entiende una desmejora. Cita el precedente de septiembre de dos mil dieciséis, donde el Pleno hizo diferentes traslados de varios jueces y refiere los motivos del traslado. Sobre el tema de la conveniencia en el servicio, siendo una frase que permite muchas interpretaciones: conveniencia en el servicio puede ser, porque un magistrado o juez tiene una especialidad determinada y conviene tenerla ejerciendo la judicatura en esa especialización; conveniencia en el servicio también significa armonía en el área de trabajo; conveniencia del servicio significa cercanía al lugar de su domicilio es decir, el tema de conveniencia en el servicio es una frase que puede llenarse de muchos elementos. Da lectura al precedente señalado. Concluye que ahora, se está trasladando a la magistrada de primera categoría a primera categoría, es decir que allí no hay desmejora de categoría. El derecho a la estabilidad, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional dice que no equivale a inamovilidad; y por lo tanto, ningún juez es inamovible dentro de un cargo, como tampoco para el caso concreto su cargo de presidente, es inamovible. Está sujeto a modificaciones, según lo estime la Corte Suprema de Justicia. Cree que el movimiento permitirá una nueva metodología de trabajo en el área penitenciaria y probablemente, la funcionaria tiene la capacidad. Siendo

obviamente que no se va a entrar a largo debate, si la ciencia penitenciaria pertenece al ámbito de las ciencias penales, pues es obvio que la materia penitenciaria también está relacionada directamente, es ejecución de la pena y por lo tanto es un área muy especial. Menciona hay diferentes elementos que aquí se han considerado, incluso aquí se mencionó de que esas notas enviadas por el magistrado Alonso Castillo Robles habilitaban para abrir un expediente o unas indagaciones conforme al régimen disciplinario. Señala que muchas veces se ha ordenado que se investigue la armonía de los tribunales, porque no se puede permitir por esta Corte que en los tribunales haya tensión y hayan bloques desnaturalizando las funciones esenciales; y esto podría pasar cuando en una Cámara no se delibera, no se reúnen, ni se hablan entre los magistrados, lo que no puede desconocerse por Corte. Aclara que nadie tiene algo personal contra la Magistrada Chicas Bautista, ya que todos reconocen sus capacidades. Finalmente indicando que de nada sirve tener un genio en una magistratura, cuando este genio no tiene la capacidad, ni la tolerancia suficiente para armonizar con un compañero. Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia sostiene que la Corte por razones de servicio puede hacer movimientos dentro de la carrera y que existen muchos de estos precedentes, que también pueden sostenerse. Magistrada Sánchez de Muñoz sobre dos alegaciones de la recurrente afirma: a) que el traslado hecho mediante el acuerdo, carece de motivación, porque no hace ninguna consideración específica del caso por medio del cual se tomó el acuerdo de trasladarla a otra Magistratura. b) sobre la consideración que hace de la

existencia de escritos del otro Magistrado integrante de Cámara, que hizo llegar a Corte y ese es un vicio de cualquier acto administrativo jurisdiccional. 1) Indica que al existir un escrito de parte del segundo Magistrado, que fue planteado ante el Pleno en la discusión de la sesión del día seis de los corrientes y no habiéndole dado conocimiento del contenido del mismo, para ser oída y vencida en procedimiento disciplinario existente, expresa su posición de que el acuerdo debe ser revocado por adolecer de vicios de legalidad y vicios de constitucionalidad y al ser ilegal, considerársele violatorio de la independencia judicial. Magistrado Ramírez Murcia indica que se evitó documentar en el acuerdo los motivos y razones por las cuales a la funcionaria judicial se le traslada, recordando los motivos que dieron lugar al traslado inicial de la Cámara Especializada, hasta llegar a éste último traslado y con ello, ratificar la decisión de trasladarla a la funcionaria. Finalmente, expresa que siendo que la funcionaria tiene futuro en la Carrera Judicial, deberá reflexionar también sobre las actuaciones soberbias que ha mostrado y se han conocido dentro de la Corte. Nuevamente interviene Magistrada Sánchez de Muñoz, expresando que las razones que hace sobre la estabilidad judicial como parte de la independencia judicial son atendibles y señala que a su criterio: no hay motivación del traslado, ni se ha seguido un procedimiento, por lo que se estaría atentando contra la estabilidad y es una violación a la independencia judicial. Para el Magistrado Blanco esta decisión no se toma como una sanción, sino que es parte de la atribución de la Corte por necesidades de servicio, y siendo que no hay desmejora ni se violenta su materia

de experticia. Considera que no tratándose de aspectos disciplinarios lo que motivó a esta decisión de traslado, no debe hacerse alusión a ninguna de estas condiciones. Magistrada Velásquez solicita dar lectura al acta de la sesión del día seis de los corrientes. Magistrada Rivas Galindo menciona que no ha existido motivación disciplinaria a la decisión de traslado. Indica que hay razones que no se han dejado en grabación dentro del Pleno para no afectar a la Magistrada Chicas Bautista. Considera que no debe de modificarse postura del Pleno o de sus integrantes, según se trate de funcionarios cercanos o no. Magistrado Meléndez considera que tratándose de conflictos de personal entre funcionarios, no fue bien manejado dentro de la Comisión; ya que hay formas de diálogo sostenido con los jueces y valoraciones junto a ellos, sobre sí existía afectación o no. Aclara que cuando conversó con el Juez Viaud sobre traslado provisional a la Cámara Especializada, nunca planteó fuera de forma permanente ese movimiento, sino que debe el Pleno decidir si esto finaliza o no. Propone enmendar esta situación, con la convocatoria a ambos funcionarios propietarios de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro con sede en Santa Tecla, a fin de intentar solucionar lo ocurrido. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado González.** Considera el Magistrado Meléndez hay varios caminos: 1) dejar las cosas como están, 2) revocar el acuerdo, 3) previo a revocarlo, se convoque a ambos funcionarios, para posteriormente volver a conocerlo y 4) se dicte resolución complementaria para justificar el traslado. Nuevamente interviene Magistrada Rivas Galindo, considerando que la Comisión de Jueces por unanimidad

hizo la propuesta al Pleno y fue éste, quien tomó el acuerdo de traslado. Agrega que la segunda carta enviada, fue una denuncia de interferencia de la Magistrada en un caso en el que esta inhibida de conocer y sobre el hecho de que la funcionaria no conoce del contenido del escrito presentado por el Segundo Magistrado, no es cierto. No lo es, porque su persona le comunicó a la funcionaria la existencia del escrito y le aconsejó solicitar una copia, lo cual no hizo. Explica que no se trata de una propuesta sin conocimiento, ya que relaciona que entre ambos funcionarios se han estado haciendo denuncias de comportamiento, y que si bien, la licenciada Chicas lo hace verbalmente, se tiene conocimiento de quejas y malos entendidos entre ambos. 2) Magistrada Sánchez de Muñoz estima que si bien se le llama traslado a la decisión, no es un simple traslado. La motivación por temas disciplinarios exige un procedimiento a seguir. Concluye que se trata de una sanción, bajo la forma de un traslado. Se llama a votar por si procede la revocatoria del Acuerdo 2-P-2018 que trata el traslado de funcionarios de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro con sede en Santa Tecla y Cámara Mixta: cinco votos. (Sánchez de Muñoz, Meléndez, Pineda, Jaime y Rivera Márquez). NO hay decisión favorable, por tanto queda firme. En otro aspecto, Magistrado Ramírez Murcia sostiene que dada la gravedad del comportamiento denunciado de la Magistrada Sandra Luz Chicas Bautista, sobre injerencia indebida en expediente penal donde ella esta inhibida al haber sido separada del conocimiento del mismo. Siendo que la Coordinadora de la Comisión de Jueces entregó copias simples de escritos conocidos en dicha Comisión a la Secretaría General, **se instruye con trece votos el entregar copia de los mismos a la licenciada Sandra Luz Chicas Bautista.** III) UNIDAD DE ASISTENCIA

TÉCNICA INTERNACIONAL. a) Suplicatorio 1177-S-2017. Se presenta proyecto por parte de Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Internacional sobre petición de citatorio programado para el mes de enero del presente año. Se revisa que la petición vino en los últimos días del mes de diciembre y transcurrió todo el mes de enero sin proyecto de resolución para atender la petición hecha. Se presenta proyecto de devolver sin diligenciar a la autoridad requirente. Interviene Magistrado Ramírez Murcia solicitando se incorpore en el texto lo más cercano a lo ocurrido en este caso, ya que el tiempo pudo haber sido el suficiente, aunque corto, para cumplir con el auxilio judicial. Magistrada Regalado expresa que debe de tenerse cuidado con lo recibido con poco tiempo y debe de trabajarse proyecto conforme a lo ocurrido. b) Pareatis 84-P-2017. Se trata de un cambio de nombre y al confrontarlo con el ordenamiento jurídico y no cabe la posibilidad de realizarlo, se utiliza el precedente mediante el cual, no se autorizó el cambio de nombre. Discuten Magistrados el hecho de que en la argumentación se puede relacionar que el nombre “Dolores” se utiliza en ambos sexos, indistintamente. Se revisa poder presentado en donde relacionan otros conocidos de la persona. **Se retira expediente para trabajar nueva propuesta, en base a las argumentaciones discutidas y el texto de la sentencia, analizando si debe de prevenirse al peticionario la falta de coincidencia entre lo establecido en el Poder y la sentencia dictada por Tribunal Extranjero.** Abordando una situación particular, Magistrado Blanco refiere que la Unidad encargada de estos asuntos no está haciendo el trabajo encargado, y tiene evidencia de que falta la dirección del Jefe de la misma, que deja pasar los controles administrativos y técnicos que requiere la Unidad, por lo que solicita al Magistrado Presidente

tome acuerdo de colocar en dicha Unidad a persona idónea. **Se informa que la amonestación oral previamente acordada por el Pleno, ya fue impuesta por la Secretaría General que fuera delegada, al efecto.** Se da por terminada la sesión a las doce horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.